

**14356** *ORDEN de 3 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso número 243 del año 1984, interpuesto por doña Begoña Basarrate Aguirre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 243 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao por doña Begoña Basarrate Aguirre, contra el Ministerio de Justicia, representado y defendido por la Abogacía del Estado, sobre abono de diferencia de haberes retributivos por sustitución del cargo de Secretario de Tribunales y de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Bilbao, cuyo pago le fue desestimado por resolución expresa dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 6 de junio de 1984 desestimando el recurso de alzada interpuesto por la actora, en el recurso contencioso-administrativo contra dicha desestimación con fecha 20 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 243/1984, interpuesto personalmente por doña Begoña Basarrate Aguirre, contra las Resoluciones de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 18 de noviembre de 1983, y del Ministerio de Justicia, desestimatoria de la alzada contra la anterior interpuesta de 6 de junio de 1984, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho tales actos impugnados y los anulamos, por tanto, declarando en su lugar que la demandante tiene el derecho a percibir, como diferencias retributivas debidas por el desempeño de sustituciones en el cargo de Secretaria de esta Audiencia Territorial durante los periodos de 18 de diciembre de 1978 al 7 de enero de 1980 y desde el 18 de marzo de 1980 al 31 de diciembre de 1981, en concepto de remuneraciones brutas, la cantidad de 1.122.300 pesetas, a cuyo abono, previas las retenciones y devoluciones que legalmente correspondan, condenamos a la Administración demandada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14357** *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 159/1985, interpuesto por doña María Dolores Albert Santos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 159/1985 seguido a instancia de doña María Dolores Albert Santos, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia en solicitud de abono del importe de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Albert Santos contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de hacer impuesto al recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad

de 14.556 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial condena de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14358** *ORDEN de 10 de junio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 234/85 interpuesto por don Mariano Bellver Tarín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 234/85, seguido a instancia de don Mariano Bellver Tarín, oficial de la Administración de Justicia, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia en solicitud de abono del importe de ocho días por haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, retenidos en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Bellver Tarín, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 18.247 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.

Y así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14359** *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 933-1.111 y 1.508 del año 1984, interpuesto por doña María Luisa Félix Ríos y 46 más.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos con números 933-1.111 y 1.508 del año 1984, seguidos en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por doña María Luisa Félix Ríos, doña María Antonia Torras Pla, doña Mercedes Orriols Vidal, don Francisco Ibars y Blanch, don Alfredo Gargallo Cardona, doña Alicia Oro Garasa, don José María Barrachina Vidal, doña Marta Ferrándiz Gabriel, doña María del Pilar Doménech Domingo, doña María del Rosario Ruiz Molinero, doña Pilar Palmira Aznar García, doña María de la Concepción Ibars y Dalmau, doña María Teresa Martínez Sase, doña Margarita Gutiérrez Bartrina, doña Montserrat Torto Munne, doña María Dolores Cámara Murias, doña Elvira Gutiérrez Emperador, don

Juan José García León, doña Florentina San José Correas, doña Isabel Bueno Serrano, doña María Teresa Segarra Olle, don Francisco Galea Garrido, doña Nuria Sarola Gratacos, don Pompilio Domingo Delgado Castellano, doña María del Pilar Sist de la Vera, doña Angelina Vivanco Villada, don Marcelino Martino Vilasalo, don Francisco López Junca, don Antonio Guirao Fernández, don Francisco Daban Vicens, don Manuel Felices Fiol, don Teófilo de Miguel Heras, doña Julia Sahuquillo Peñarubia, doña Adoración Valdivieso Ruiz, doña Asunción Rodas Surinach, doña Ana María Pelao Rodes, doña Ana Teresa Júdez López, doña María del Carmen Guillemina Manso García, doña Mercedes Puiggros Guerdinain, doña María Segarra García, don Alvaro Verge Arestí, don Antonio de Ferréz Plan, doña María Gloria Simonneau García, doña María Abela Zorita Alvarez, doña María Rosa Rodríguez López, doña María de la Soledad Arias Lázaro y doña María Cervera Ferré, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa San Félix Ríos y demás citados en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones expresa y presunta a las que se contrae la presente litis —autos acumulados 933, 1.111 y 1.508 de 1984— debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no hallarlas ajustadas a Derecho y, en consecuencia, reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir las diferencias retributivas correspondientes durante los años 1978 y 1979, derivadas de la aplicación del índice de proporcionalidad 6, en la determinación cuantitativa del sueldo y trienios para cada uno de ellos, que se concretará para cada uno de los accionantes en periodo de ejecución de sentencia: sin especial condena en costas. Notifíquese esta sentencia las partes y, luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase, juntamente con el expediente administrativo, al órgano demandado, a fin de que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14360** *ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.908, interpuesto por don Pedro Bejerano Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.908, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por don Pedro Bejerano Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado que fue de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Bejerano Sánchez, frente

a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho a que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14361** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitado por don Carlos Vejarano Cassina la sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo.*

Don Carlos Vejarano Cassina ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Nava de Tajo, vacante por fallecimiento de don Félix Vejarano Cassina. Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**14362** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Soledad Viñamata y Martorell la rehabilitación en el título de Conde de Carrión.*

Doña María de la Soledad Viñamata y Martorell ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Carrión, concedido a don Rodrigo Pikmentel en 28 de enero de 1473, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de mayo de 1985.—el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**14363** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Asunción del Portillo Bermejo y a don Fernando del Portillo Yravedra en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Valcárcel.*

Doña Asunción del Portillo Bermejo y don Fernando del Portillo Yravedra han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Valcárcel. Lo que de conformidad con lo que dispone